

Traducción española *versus* original latino
del tratado *De monetae mutatione* de Juan de Mariana

Spanish translation *versus* Latin original text
of Juan de Mariana's treatise *De monetae mutatione*

Antonio Dávila Pérez
antonio.davila@uca.es
<https://orcid.org/0000-0001-6216-7402>
Universidad de Cádiz
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Filología Clásica
Av/ Dr. Gómez Ulla, s/n
11003 Cádiz

Carlos Garrido Martínez de Salazar
carlos.garrido@yahoo.es
Universidad de Cádiz
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Filología Clásica
Av/ Dr. Gómez Ulla, s/n
11003 Cádiz

Fecha de recepción: 26 de julio de 2021
Fecha de aceptación: 6 de septiembre de 2021

RESUMEN: El presente estudio tiene como objetivo principal examinar desde el punto de vista formal la traducción española del *Discurso de la moneda de vellón* en comparación con su texto de partida, el original latino del tratado *De monetae mutatione* escrito por el jesuita Juan de Mariana y publicado en Colonia en 1609. Este cotejo resulta absolutamente necesario por razones varias. En primer lugar, no conocemos ningún estudio previo del *Discurso de la moneda de vellón* que analice este escrito desde un punto de vista eminentemente filológico y formal, de modo que ni siquiera se ha podido determinar por el momento si la traducción española es literal, más libre o si, incluso, pudiera clasificarse como una versión cercana a la paráfrasis. Por otro lado, este cotejo formal resulta también tarea obligada para determinar si la traducción es fiel, es decir, si recoge todas y cada una de las ideas expresadas en el original o si, por el contrario, deja a un lado, añade o modifica una serie de pasajes que puedan evidenciar los intereses del autor de esta versión.

Finalmente, a partir de esta exploración formal de la traducción española del tratado de la moneda abriremos una cuestión que no ha sido hasta el momento ni siquiera apuntada por la bibliografía anterior, a saber, la necesidad de demostrar aún como cierto y seguro el hecho de que esta traducción sea obra del propio padre Mariana, como se ha sostenido tradicionalmente.

PALABRAS CLAVE: Juan de Mariana, Humanismo, Economía.

ABSTRACT: The main objective of the present study is to examine from the formal point of view the Spanish translation of the *Discurso de la moneda de vellón* in comparison with its source text, the original Latin of the treatise *De monetae mutatione* written by the Jesuit Juan de Mariana and published in Cologne in 1609. This comparison is absolutely necessary for various reasons. In the first place, we do not know any previous study of the *Discurso de la moneda de vellón* that analyzes this writing from an eminently philological and formal point of view, so that it has not even been possible to determine at the moment if the Spanish translation is literal, more free or if it could even be classified as a version close to paraphrase. On the other hand, this formal comparison is also a mandatory task to determine if the translation is faithful, that is, if it includes each and every one of the ideas expressed in the original or if, on the contrary, it sets aside, adds or modifies a series of passages that may demonstrate the interests of the author of this version. Finally, starting from this formal exploration of the Spanish translation of the currency treaty, we will open up a question that has not yet been even pointed out by the previous bibliography, namely, the need to still prove the fact that this translation is the work of father Mariana himself, as has been traditionally claimed.

KEYWORDS: Juan de Mariana, Humanism, Economy.

1. Introducción¹

Hasta el día de hoy ha estado a disposición de historiadores, economistas y estudiosos de distintas ramas del saber una traducción vernácula del tratado del jesuita Juan de Mariana *De monetae mutatione* (Colonia, 1609) que, pese a haber contribuido considerablemente a la difusión de esta obra tan relevante para la Historia de la Economía, contiene excesivos errores de todo tipo. Un simple cotejo con el original latino demuestra que muchos de estos errores, perpetuados

¹ Este trabajo ha sido cofinanciado por la Unión Europea en el marco del Programa Operativo FEDER 2014-2020 y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía. Referencia del proyecto: FEDER-UCA18-107623. La investigación que se presenta aquí procede de la tesis doctoral de Garrido Martínez de Salazar (2021) codirigida por José María Maestre Maestre y Antonio Dávila Pérez. Los autores de esta publicación particular queremos expresar desde el principio nuestra deuda total con nuestro maestro el profesor Maestre, de quien surgió la idea de acometer la edición crítica y estudio de esta importante traducción de Mariana así como la propuesta de abordar la propia cuestión de la autoría de dicha traducción. Dedicamos nuestro trabajo al profesor Jaime Siles, con gran afecto y admiración.

en los múltiples estudios basados en esta importante fuente, desfiguran e incluso hacen incomprensible las ideas expuestas por el padre Mariana en su tratado latino original. Las ediciones impresas del *Discurso de la moneda de vellón* (Pi y Margall 1854, Beltrán 1987 y Mariana 2017, reproduciendo estas dos últimas el texto de Pi y Margall sin cotejo filológico por tener una intención eminentemente divulgativa) proceden principalmente de un manuscrito tardío y de peor calidad que los demás testimonios de la tradición manuscrita, aunque presenta también lecturas esporádicas tomadas de otros códices. Se hace todavía necesario, por tanto, una nueva edición de la versión vernácula de este tratado que proporcione a los estudiosos interesados en las ideas políticas y económicas del padre Mariana un texto mucho más fiable como resultado de su fijación crítica de acuerdo con los criterios metodológicos de la Filología actual. Esta necesaria nueva edición incrementará el valor del *Discurso sobre la moneda de vellón* como fuente para los trabajos venideros en torno a la relevancia histórica, económica, política y social del exitoso tratado de Mariana.

Son de sobras conocidos la importancia capital y el prestigio que tuvo el padre jesuita Juan de Mariana en la España de su tiempo, hecho resaltado por sus biógrafos y por los historiadores de los Siglos de Oro. Muchos estudiosos también coinciden en destacar la fascinante personalidad del teólogo de Talavera, de la cual son claras muestras el carácter radicalmente innovador de las propuestas que ofrece Mariana a la crisis política y económica de la España de su tiempo, así como valentía e ingenio de los que hace gala no solo en sus violentas críticas al sistema, sino en las mismas respuestas con las que se escabulle de las acusaciones del fiscal en el proceso que sufrió el jesuita en 1609 a raíz de la publicación de sus *Tractatus septem* (Colonia, 1609), que incluía el tratado económico sobre el que versa el presente trabajo (Fernández de la Mora 1999). Mariana, en fin, fue un autor de luces y sombras, que al mismo tiempo brilló en sus escritos por su inteligencia evidentemente superior, su atrevimiento desmedido y por el estilo vibrante de su afilada pluma, pero que ha quedado relegado a una posición de menor fama y reconocimiento que ilustres contemporáneos como el propio Miguel de Cervantes Bartolomé de las Casas, Francisco Suárez, Juan de la Cruz, Benito Arias Montano, Fernando de Herrera, Sebastián de Covarrubias, Góngora, Quevedo, etc. (Craft 2018, Ballesteros Gaibrois 1944: 247, Olmedo Ramos 2009: 41).

En su tratado *De monetae mutatione*, traducido al castellano con el título *Discurso de la moneda de vellón*, Juan de Mariana admite, de alguna manera y bajo una serie de casos extraordinarios, la devaluación de la moneda, siempre y cuando se hiciese con el consentimiento del pueblo y se produjera una mejora que afectara a todas las partes implicadas, y no solo al rey. Su tratado, por tanto, se fundamenta en la idea de la necesidad de limitar el poder real y de la importan-

cia de considerar la opinión del pueblo; en distintos pasajes el autor pone sobre la mesa la premisa de que el rey que asume más poder del que le corresponde degenera en tirano, con lo que vuelve a incidir en uno de los planteamientos centrales y más polémicos de su obra más controvertida, el *De rege et regis institutione*. Mariana aborda en su tratado un profundo y equilibrado estudio de las consecuencias positivas y negativas de la devaluación de la moneda de vellón, recurriendo para su argumentación, siempre que puede, a los precedentes históricos que tanto dominaba, una perspectiva historicista novedosa para la época. La obra de Mariana, por lo tanto, puede considerarse, en este sentido, un tratado económico de gran originalidad. Cabe también subrayar aquí que en el ánimo del jesuita no estaba presentar un tratado al uso de política económica ni monetaria, sino más bien elaborar un informe útil para su rey y para su país, en el que quedara, negro sobre blanco, una serie de sugerencias que acabaran con los efectos devastadores resultantes de la política monetaria de su tiempo. Pero también es cierto que en su escrito el padre Mariana recoge, intuye y propone ideas y conceptos que han sido fundamentales tanto para la teoría como para la política monetaria de los más de cuatro siglos que han pasado desde la redacción de su obra.

El tratado de Mariana, en definitiva, es pionero en presentar un estudio sobre política monetaria con un desarrollo secuencial y completo, con exposición de las causas y las consecuencias, con argumentos morales, precedentes históricos y fuentes jurídicas, así como con propuestas de soluciones para abordar el problema. En el tratado de Mariana, insistimos, se respira el mismo aire de confrontación y revuelta social que en la defensa del tiranicidio propuesta en el *De rege et regis institutione*. Por último, pero no menos importante, los profundos conocimientos que Mariana atesoraba sobre todo tipo de materias aportaron a este tratado económico un carácter multidisciplinar y un fuste intelectual del que carecían sus precedentes. Si a ello le sumamos el sentido de la justicia, la independencia de pensamiento y el osado carácter hipercrítico de nuestro autor, el resultado es un escrito realmente innovador y de lectura interesante incluso para el público actual aficionado a los profundos saberes de los humanistas.

Pese a la abundante bibliografía existente sobre la vida y obras del padre Mariana, podríamos afirmar, como de otros muchos humanistas españoles, que sobre nuestro autor se sabe mucho y al mismo tiempo muy poco. Sin contar las muchas obras y escritos inéditos de Mariana que esperan todavía en bibliotecas nacionales y extranjeras a que la mano paciente de investigadores los rescaten del olvido, las obras más importantes del jesuita que sí han visto la luz y han despertado tanto interés en historiadores de las ideas no han recibido tampoco la atención que merecen desde el punto de vista filológico, lo que se deja ver en la falta de ediciones críticas y estudios histórico-filológicos modernos de las mismas. El objetivo del presente trabajo es precisamente acceder al *Discurso*

de la moneda de vellón desde el punto de vista filológico y presentar, a partir de nuestra nueva edición de esta traducción española, un estudio, con un muestrario representativo de ejemplos, de: (1) las variaciones, añadidos y omisiones de la traducción española frente al original latino, así como de lo que estas modificaciones puedan indicar acerca de la intención del traductor; (2) los clichés, modismos y estilemas de la traducción que puedan coincidir con otras traducciones conservadas de Juan Mariana; y (3) todas las demás evidencias textuales que puedan indicarnos que la pluma que redactó el *Discurso de la moneda de vellón* fue la de un traductor-autor, una línea de investigación que consideramos necesaria habida cuenta de que esta traducción ha sido ahijada tradicionalmente al padre Mariana de forma acrítica y sin tener en cuenta algunas objeciones que expondremos en el apartado final del presente trabajo.

2. Variaciones de la traducción castellana frente al original latino

Tras una primera lectura de la traducción española del *Discurso de la moneda de vellón* resulta evidente que no se trata de una traducción literal. No podemos decir que el texto de llegada no tenga casi siempre una correspondencia con el texto de partida, como se puede comprobar con el hecho de que la extensión global de la traducción coincide, en líneas generales, con la del texto latino; pero los cambios, supresiones y añadidos de palabras, sintagmas y frases son tantos que podemos hablar, como poco, de una traducción bastante libre, cercana a la paráfrasis. Y no solo eso, sino que el traductor imprime un sello tan personal y creativo, tanto en las supresiones como en las adiciones y demás modificaciones, que resulta más preciso llamarlo traductor-autor. Este ingenio creativo, por lo demás, no sería extraño en el caso de Mariana, que ya en su *Historia general de España* confiesa que emprendió la traducción «más como autor que como traductor» (Ballesteros Gaibrois 1944: 136). Pero, para no adelantar conclusiones precipitadas y aferrarnos a evidencias textuales objetivas, estudiemos detenidamente en las páginas siguientes cuáles son las principales supresiones, adiciones y variaciones de la traducción española con respecto al original latino del *De monetæ mutatione*.

2. 1. Supresiones

Gran cantidad de las supresiones de la versión vernácula parecen responder a la intención del traductor de rebajar el tono crítico y denunciatorio del original. Así, por ejemplo, en el original latino, capítulo II, Mariana traza un retrato desolador de los procuradores de cortes, denunciando su incompetencia para la gestión, su evidente intención de ganarse el favor del rey para su propio interés y las maniobras corruptas que suelen desarrollar en su actividad pública diaria. Este pasaje fue uno de los principales objetivos de la denuncia oficial contra

el tratado latino de Mariana (Cirot 1901: 96-99). La traducción castellana, aun preservando el contenido general, rebaja el tono eliminando algunas palabras y sintagmas claves, que subrayamos a continuación. Así donde el original dice:

Procuratores civitatum in conventus vocari certe in Castella parum prodest, plerique eorum rebus gerendis parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leves homines, ingenio venali nihilque prae oculis habentes prae cupiditate ex publica calamitate gratiam principis promerendi, ex ea lucrum captandi. Sollicitationes adde aulicorum minas immiscentium precibus et pollicitationibus, quibus vel cedri Libani everterentur et caderent. (Falzberger 1996: 24)²

La traducción española dice así:

Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar los procuradores a Cortes, porque los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes, gente de poco ajobo en todo y que van resueltos a costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas; demás que las negociaciones son tales, que darían en tierra con los cedros del Líbano. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 20-21).

En otros casos, las supresiones parecen responder, más bien, a la intención estilística de aligerar la lectura de la versión vernácula y hacerla más atractiva al lector al que se destina esta nueva versión. Este parece ser el caso de algunos pasajes eliminados simplemente en aras a la brevedad y la fluidez estilística, como cuando en la traducción del prefacio «Al lector», el traductor suprime una comparativa de *ut* (que resulta prescindible para captar el significado general del texto) donde hay tres oraciones de *ut* seguidas en el original (dos de ellas comparativas). Donde el original dice:

[...] Nam et tubicen officio defungitur, si inflet stasis temporibus buccinam, eoque sonitu tum bellicum tum receptui canat, uti fuerit a duce imperatum, ut maxime milites signo dato non obsequantur, uti Ezechiel ait. (Falzberger 1996: 12)³

La traducción dice, de forma mucho más condensada:

[...] que el trompeta con avisar se descarga al tiempo del acometer y del retirarse, bien que los soldados hagan lo contrario de lo que significa la señal; así lo dice Ezequiel. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 8-10)

² Traducción literal: «Ciertamente, poco beneficio hay en convocar a los procuradores de ciudades a las Cortes en Castilla, la mayoría de ellos son poco apropiados para la administración como hombres elegidos por suertes y de baja condición, fácilmente comprables y que no tienen nada ante sus ojos excepto la ambición de ganar el favor del príncipe y sacar beneficio de la desgracia pública. Añade las tentaciones y amenazas de los cortesanos mezcladas con súplicas y promesas, con las cuales arrancarían y derribarían hasta los cedros de Líbano».

³ Traducción literal: «Y es que incluso el trompetista cumple su deber si, en los tiempos establecidos, sopla la trompeta y con ese sonido toca ya acometida ya retirada, según haya sido ordenado por el jefe, a pesar de que los soldados no obedezcan a la señal dada, como dice Ezequiel».

En algunos casos de supresión, sin embargo, detectamos que esta misma intención de concisión se puede combinar con el objetivo principal de las supresiones del traductor, la de pasar por alto los aspectos más comprometedores de sus críticas. Así, por ejemplo, en una obra que fue denunciada en la corte española por el delito de lesa majestad, cabe pensar que el traductor disimula intencionalmente las palabras *neque cum maiestate consentire Principis*, donde dice, en el capítulo II del original latino:

Grave quibusdam videtur neque cum maiestate consentire Principis rationes pendere a populi voluntate, atque ita, ut non possit nova illis tributa imperare nisi de eorum consensu. (Falzberger 1996: 22)⁴

Y la traducción dice:

Algunos tienen por grande sujeción que los reyes, cuanto al imponer nuevos tributos, dependan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño, sino al común. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 18)

También que la lengua de llegada sea el español hace que el traductor omita información del original latino que puede ser accesoria para el lector vernáculo, como cada vez que se cita a alguno de los reyes medievales de Castilla, en la traducción, por ser de sobras conocido, se suprime la aposición *rex Castellae* (véase, por ejemplo, las referencias a Alfonso XI en Garrido Martínez de Salazar 2021: 24-25); o como cuando se hace referencia al príncipe Carlos en la traducción se suprime que era hijo de Felipe II, información que sí se aporta en el original (Garrido Martínez de Salazar 2021: 156-157). También creemos que el traductor piensa en el tipo de lector al que se dirige cuando elimina texto del original latino en el que se ofrecían las equivalencias de cantidades de monedas romanas con las españolas: donde el original escribe, en el capítulo XI, *nostro more dixeris decem millones, Romano quatermilies sestertium* (Falzberger 1996: 22),⁵ la traducción se centra solo en el vernáculo al apuntar «llegaría el interés a diez millones» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 128-129). O como, por ejemplo, cuando expresa en el capítulo IV de forma concisa «mayormente que de ordinario se acuñaban blancas» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 44-45), lo que el original latino, por dirigirse a un público internacional que no tenía por qué conocer el valor de esta moneda, explicaba con más detalle: [...] *quod minutæ monetæ frequenter cudebantur, quas blancas dicimus valore dimidii quadrantis* [...] (Falzberger 1996: 42).⁶

⁴ Traducción literal: «A algunos les parece un asunto serio y que no casa con la majestad del príncipe que sus cuentas dependan de la voluntad del pueblo, y así que no pueda imponerles nuevos tributos si no es con su consentimiento».

⁵ Traducción literal: «que a nuestra manera se podría decir diez millones, al romano modo cuatro mil sestercios».

⁶ Traducción literal: «Además, con frecuencia se acuñaban monedas pequeñas con la mitad del valor de un maravedí, que llamamos blancas».

Finalmente, el público vernáculo al que va destinada la traducción parece que lleva al traductor a podar directamente todos aquellos datos históricos no demasiado relevantes que puedan impedir al lector vernáculo concentrarse en el núcleo del asunto que se trata. Son muchos los pequeños pasajes donde esto ocurre, pero quizás los mejores ejemplos los encontramos en el capítulo VIII, donde se trata de la historia y valores de maravedí en Castilla desde los tiempos de los godos. Así se puede ver que en la traducción (Garrido Martínez de Salazar 2021: 72-73) no se recoge, junto a otras muchas palabras y sintagmas, frases enteras del original latino con información menos importante, como *Eae quidem monetae minores ad vilitatem penitus evanuerunt: sed cum vigeabant, tamen ad eum modum cum maravedino comparabantur* («Y estas monedas menores desaparecieron por completo hasta tener un valor ínfimo: pero cuando estaban en vigor, se cambiaban con el maravedí de dicho modo»). La traducción también omite por completo los apuntes que incluye el original latino sobre la moneda en la época de la dominación musulmana, pues no presenta correspondencia alguna para las líneas siguientes:

Excepere tempora turbida rerum omnium et monetae saeva permixtio Maurorum armis domita Hispania, contra nova Regum progenies exstitit in salutem gentis omnibus malis oppressae caelo data. De moneta Maurorum non disputamus [...] (Falzberger 1996: 66)⁷

Y también suprime otras tres líneas del original latino donde se atribuye a la política monetaria de los Reyes Católicos la estabilidad del maravedí en España durante el siglo XVI:

[...] neque enim ab eo tempore in maravedini valore magna aliqua immutatio facta est: quod Ferdinandi et Isabellae diligentiae acceptum feramus necesse est atque eorum, qui illis in regno successere. (Falzberger 1996: 70)⁸

Pero, en este mismo sentido, la condensación más extensa que detectamos en nuestra traducción, dentro del capítulo VIII, está contenida en el siguiente párrafo, donde se expresa de forma mucho más eficaz y dinámica la detallada exposición de diecinueve líneas que redacta Mariana en el original latino sobre los maravedís viejos y la forma de calcular la correspondencia de valor de los maravedís viejos con los maravedís nuevos de cada época y con los maravedís del tiempo de Mariana:

⁷ Traducción literal: «Siguiéron tiempos turbulentos y una mezcla arbitraria de la moneda cuando España fue dominada por las armas de los moros. Finalmente, surgió una nueva estirpe de reyes dada por el cielo para la salvación de un pueblo oprimido por todas las desgracias. No hablamos de la moneda de los moros [...]».

⁸ Traducción literal: «[...] y no se ha hecho gran cambio desde ese tiempo en el valor del maravedí. Esto es necesario que lo atribuyamos a la diligencia de Fernando e Isabel y la de los que les sucedieron en el reino».

Mas hablando en rigor, yo entiendo que el maravedí viejo no fue siempre de un valor, sino de diferentes, conforme a los tiempos de que las leyes hablan, porque si la ley habla del tiempo de los Reyes Católicos, como las más se recopilaron entonces, y la ley es de don Juan el Segundo, el maravedí viejo valdrá como dos maravedís y medio de los nuestros, que son los mismos que de los Reyes Católicos; si fuese del rey don Enrique el Tercero valdrá 5; si de don Alonso el Onceno, 17. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 82-85)

2. 2. Adiciones⁹

El texto en castellano amplía la información y el contenido del texto latino. Los añadidos de la traducción frente al original latino, si no son tan frecuentes como las supresiones, sí resultan también muy significativos para dilucidar el estilo del traductor, así como las intenciones, cronología y autoría de la versión vernácula del texto.

Algunas de las adiciones tienen como objetivo, de nuevo, rebajar el tono denunciatorio contra el monarca, descargándolo de culpabilidad en sus decisiones y achacándolas a sus asesores. Así, en el capítulo I, el original latino sostiene que el rey no puede irrumpir en las casas de sus súbditos para arramblar con sus posesiones. En la traducción castellana se añade una oración que no está en el texto latino y que atribuye estas decisiones a los malos consejeros del rey. Donde el original latino dice: *Sane regem dominum non esse bonorum, quae possident subditi privatim, neque in eius arbitrio fore, ut irruat in civium aedes et praedia, indeumat et demetat [...]* (Falzberger 1996: 16).¹⁰ La traducción vernácula dice así: «A la verdad, que el rey no sea señor de los bienes de cada cual ni se pueda, que quier que a la oreja le barboten sus palaciegos, entrar por las casas y heredamientos de los ciudadanos y tomar y dejar lo que su voluntad fuere [...]» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 14-15).

No obstante, los añadidos no van en la dirección exclusiva de endulzar las amargas críticas vertidas en el texto latino original. En ocasiones, el traductor se toma la licencia de ampliar las ideas críticas e imprimirles aun más dureza que en original. Este es el caso de un pasaje del capítulo V donde se censura la poca formación de los gobernantes españoles, que no tienen conocimiento de las nefastas consecuencias que otros precedentes históricos de devaluación de la moneda trajeron al extranjero y a nuestra propia nación. El traductor se atreve a añadir una apostilla, que no está en el original, donde aconseja al rey más prudencia en materia económica. Donde el original dice:

⁹ En el presente subapartado subrayamos, dentro de las citas alegadas, los pasajes que han sido añadidos en la traducción vernácula.

¹⁰ Traducción literal: «Que de hecho el rey no es señor de los bienes que poseen sus súbditos en privado, y que no está a su discreción irrumpir en las casas y fincas de los ciudadanos para recoger y cosechar [...]».

[...] ut videantur parum esse eruditi, penes quos rerum potestas est, quando non animadvertunt perturbationes et mala, quae in nostra gente et inter externos ex hoc fonte saepe exstiterunt. (Falzberger 1996: 46-48)¹¹

La traducción dice así:

[...] y parece bien que los que andan en el gobierno no son personas muy eruditas, pues no han llegado a su noticia las turbaciones y revueltas que en todo tiempo han sucedido por esta causa entre las otras naciones y dentro de nuestra casa y con cuánto tiento se debe proceder en materias semejantes. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 50-51)

Existe, asimismo, un interesante añadido del traductor dentro del capítulo XIII en el que no solo censura la tardanza de Felipe II en reaccionar en la Guerra de los Países Bajos renunciando a las provincias rebeldes del norte y conservando el sur católico, sino que además aporta la nota biográfica de que el traductor (y el autor, si aceptamos que Mariana es la misma persona) pasó por Flandes antes de volver definitivamente a España en 1574, una noticia que parecen confirmar también con nuevas evidencias algunos estudios sobre Mariana.¹² Así, donde el original latino dice: *Prudenti consilio Philippus Secundus Hispaniae Rex Belgas a reliquo imperii corpore seiunxit*. (Falzberger 1996: 138),¹³ la traducción vernácula presenta la siguiente adición: «Buen consejo fue el que tomó el rey don Felipe Segundo, nuestro señor, en dividir lo de Flandes, si lo apartara más y lo hiciera años antes, que desde el día que yo vi aquellas tierras las di por desesperadas» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 160-161).

Son muchos también los casos de añadidos de la traducción que demuestran esa misma intención de precisar, mejorar o, incluso, actualizar el contenido del original, lo cual entendemos que pueden ser indicios aceptables de que nos hallamos ante un traductor-autor. Así, en el capítulo I, el traductor da muestras de su manejo de los antecedentes legales de la cuestión al aportar información nueva sobre el título de una de las leyes alegadas en el original latino. Donde el original

¹¹ Traducción literal: «[...] de modo que parece que son poco eruditos aquellos que tienen el poder, puesto que no prestan atención a los disturbios y los males que a menudo han sobrevenido sobre nuestro pueblo y sobre los extranjeros por esta causa».

¹² Muchos estudios biográficos de Juan de Mariana dan por cierta dicha estancia; véase la bibliografía que acumula al respecto Centenera Sánchez-Seco (2005: 42-43). No obstante, faltan evidencias sólidas que respalden esta etapa de su biografía. En la correspondencia de Mariana con los jefes de su orden en Roma surgió hacia 1572 la propuesta, que luego se convirtió en orden de sus superiores, de que el teólogo visitara las aguas termales de Spa para tratar su enfermedad; véanse los testimonios que aporta Asensio (1953: 635-637). Finalmente, Francisco de Borja lo destinó a Flandes: en una misiva al padre Nadal Mariana le comunica su disyuntiva entre tomar unos baños en Lieja (Spa) o de esperar en Amberes (García Hernán 2004: 130-151).

¹³ Traducción literal: «Felipe II, rey de España, con sabio consejo separó a los belgas del resto del cuerpo del imperio».

dice: [...] *in cod.* Si contra ius vel utilitatem publicam, *lege ultima, affertque eam Panormitatus cap.* Quanto / De iureiurando [...] (Falzberger 1996: 18),¹⁴ la traducción es del siguiente tenor: «Codice <Iustiniano> Si contra ius uel utilitatem publicam, *lege finali de juristas*, y lo trae Panormitano en el capítulo *Quanto. De iure iurando* [...]» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 16-17). Asimismo, en el capítulo VIII, al hablar de las Cortes de León de 1387, el traductor añade una referencia a la «petición 2ª» que no se encuentra en el original (Garrido Martínez de Salazar 2021: 80-81), lo que, de nuevo, viene a confirmar la creatividad y proactividad de dicha traducción.

De la misma manera, el profundo conocimiento de la economía nacional lleva al traductor a ampliar información sobre el sistema impositivo aplicado en España. Donde el original dice, al fin del capítulo II: *Quod si monopolio instituto regi licet frumentum omne coemere in universa gente, quod maioris deinde vendat* [...] (Falzberger 1996: 30).¹⁵ La traducción añade lo siguiente: «Claro está que por vía de estaque si el rey se apoderase de todo el trigo del reino, como se hace de toda la sal [...]» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 28-29).

También en el ámbito de los impuestos, registramos un curioso añadido donde el traductor hace referencia al impuesto castellano de «los millones», que no es citado por su nombre, sino más bien, explicado en el original latino. Así, donde el original dice en el capítulo V: *Quocirca azumbris seu congii mutatio hisce annis facta in Castella, quo novum ex vino et oleo tributum minore populi gemitu exigeretur, vituperatione non caruit* (Falzberger 1996: 46);¹⁶ la traducción dice así: «[...] por donde no se tiene por acertado lo que estos años se hizo por causa de los millones, que fue alterar el azumbre, medida del vino y del aceite [...]» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 50-51).

El nuevo tipo de lector al que se dirige la traducción vernácula, mucho menos especializado que el humanista que accede a los textos escritos en latín, determina también algunos de los añadidos que ofrece el traductor. Por ejemplo, al intentar explicar el concepto de carestía o inflación, el traductor añade una apostilla final que no existe en el original y que tiene como objetivo, según creemos, disipar dudas en las analogías que establece en el tratamiento de los fenómenos monetarios. Así, en el capítulo IV, donde el original dice:

¹⁴ Traducción literal: «[...] en el Código *Si contra ius uel utilitatem publicam*, en la ley final, y la refiere el Panormitano capítulo *Quanto / De iureiurando* [...]».

¹⁵ Traducción literal: «Pero si se le permite al rey imponer el monopolio para comprar todo el grano del conjunto de la población para venderlo después más caro [...]».

¹⁶ Traducción literal: «Por ello el cambio del azumbre o congio que se hizo estos años en Castilla, con el que se exigía un nuevo impuesto del vino y el aceite, aunque con menor queja del pueblo, no careció de crítica».

An possit efficere, ut saga rudia vendantur pro serico eteromallo, laneae vestes pro aureis? Non plane, ut maxime conetur, idque alioqui legibus esset permissum neque cum aequitate pugnaret. (Falzberger 1996: 44)¹⁷

La traducción castellana añade lo siguiente:

Veamos, ¿podría el príncipe salir con que el sayal se vendiese por terciopelo, el veintidoseno por brocado? No, por cierto, por más que lo pretendiese y que cuanto a la conciencia fuese lícito. Lo mismo en la mala moneda. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 46-47)

Algunas de estas adiciones tienen, por fin, un propósito meramente estilístico y retórico. Así en el prefacio «Al lector», dentro del original latino se dice que Solón se plantó en el umbral de su casa *armatus* («armado»); en la traducción castellana vemos una *amplificatio* que aporta nuevos detalles sobre el armamento del gran político ateniense: «púsose a la puerta de su casa armado, su lanza o pica en el hombro su pavés en el brazo» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 8-9).

Reparemos, finalmente, en la bella y expresiva metáfora que añade de su cosecha el traductor para insistir, en una especie de *conmoratio*, en una cita de Tácito alegada para argumentar que todo el complejo sistema monetario español se vendría abajo si se modificara el difícil equilibrio de la moneda de plata a través de su devaluación. Donde el original dice, dentro del capítulo XI:

Compages haec rerum subtilissimarum tot annorum spatio coaluit: neque convelli poterit, ut ego arbitror, sine convellentium et totius provinciae exitio, uti in resimili disputat Tacitus libro XX suorum *Annalium*. (Falzberger 1996: 112-114)¹⁸

La traducción española presenta el siguiente texto:

[...] traza y trabazón de cosas tan delicadas, forjada de tanto tiempo atrás, sospecho no se podrá alterar sin daño de los que la alteraron y de todo el reino, a la manera que un edificio fuerte y antiguo si le minan, corren peligro los que lo hacen de que los coja debajo. Así lo deduce en materia semejante Cornelio Tácito en el libro 20 de sus *Anales*. (Garrido Martínez de Salazar 2021: 130-131)

2. 3. Otras modificaciones

Un primer grupo de modificaciones afectan, de nuevo, a la forma de decir las cosas, a la elección de palabras y expresiones más suaves que, de alguna manera, hacen que el tono de las críticas sea más aceptable que el que presenta el original. En el capítulo I, por ejemplo, el original latino ordena de forma categórica, con

¹⁷ Traducción literal: «¿Acaso podría hacer que se vendiera una tela común por el costo de una tela de seda, o un vestido de lana por el precio de uno de oro? Claramente no podría, por mucho que lo intentara, y ello a pesar de que estaba permitido por las leyes y no estaba en contra de la equidad».

¹⁸ Traducción literal: «Esta complicada estructura de cosas tan delicadas se ha desarrollado durante un período muy largo de años: y no podrá destruirse, según creo yo, sin la ruina de quienes la alteraron y de todo el país, como sostiene en un caso similar Tácito en el libro XX de sus *Anales*».

verbo en subjuntivo yusivo, que el rey nunca tenga potestad de cargar a los pueblos con nuevas cargas, la traducción dulcifica el tono suprimiendo la referencia al gobernante, variando el yusivo por una expresión más suave en indicativo y con valor más bien moralizante («es doctrina muy llana, saludable y cierta»), y eliminando también, para abrir un poco la casuística, el adverbio *numquam*. Así, donde el original latino dice: *Sit ergo fixum numquam principi licere subditus novis oneribus premere, nisi accedat consensus [...]* (Falzberger 1996: 24),¹⁹ la traducción presenta al siguiente texto: «Digo pues que es doctrina muy llana, saludable y cierta que no se pueden poner nuevos pechos sin la voluntad de los que representan el pueblo» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 22-23).

En este tipo de modificaciones se puede observar, incluso, un efecto del paso del tiempo en los hechos comentados y en la situación socioeconómica generada por los mismos. Así el capítulo VI del tratado latino concluye con una interrogación retórica (*An fallit coniectura?*, «¿Acaso se equivoca esta conjetura?», Garrido Martínez de Salazar 2021: 63), en la que el autor busca la complicidad del lector, para confirmar con su testimonio los efectos devastadores inmediatos que tuvieron para la economía española la devaluación de la moneda de vellón; en la traducción, sin embargo, desaparece esta interrogación retórica y se sustituye por un período condicional que parece abrir la posibilidad de que la maniobra monetaria de Felipe III sea rectificadora («el tiempo lo dirá, si lo comenzado se lleva adelante», Garrido Martínez de Salazar 2021: 62). Esta modificación nos lleva incluso a proponer la hipótesis de que, tanto si Mariana fuera el traductor como si lo fue otro, la traducción fue hecha antes de 1606, fecha en la que efectivamente se publicó un nuevo decreto sobre la moneda de vellón que trató de paliar los perjuicios que ya estaba causando a la economía del reino el decreto de devaluación del año 1602.

Hemos explicado ya en las líneas precedentes cómo la traducción pasa por alto contenidos históricos que pueden resultar menos atractivos para el lector vernáculo, acortando sensiblemente la extensión del texto castellano. Esto se puede ver, con mucha claridad, en el capítulo VIII, sobre la historia del maravedí. Pues bien, junto a la eliminación de muchas palabras, sintagmas y frases completas, el autor de la traducción emprende en el citado capítulo de su versión un profundo proceso de modificación que incluye no solo supresiones sino condensación, cambio de posición y reformulación de ideas. En atención también al tipo de público al que se dirige, en ocasiones el traductor adapta al sistema vernáculo contemporáneo la terminología numismática de los nombres de medidas y monedas escritas en latín en el texto de partida. Así, por ejemplo, en el original latino se nombra el maravedí, término usado sistemáticamente en la traducción,

¹⁹ Traducción literal: «[...] Así que admitase que al príncipe nunca le está permitido apretar a los súbditos con nuevas cargas, a menos que cuente con el consenso de los interesados».

como *quadrans* («cuadrante»), el término usado para la moneda de cobre más pequeña romana, que equivalía a un cuarto de as (Garrido Martínez de Salazar 2021: 42-43).

También observamos modificaciones en las que el traductor enmienda o corrige datos presentados en el original latino. Repárese, por cierto, en el hecho de que Mariana confiesa en el proceso inquisitorial que sufrió que no se sentía muy satisfecho con el resultado final de la edición latina de Colonia de 1609, donde detectó bastantes erratas. Quizás la corrección más clara e irrefutable se puede ver en el capítulo XII, en un pasaje de la *editio princeps* de Colonia de 1609, de cuya falta de cuidado se quejaba Mariana, donde se apuntaba que de cada marco o bes de oro, en tiempo del Emperador Carlos, se obtenían 68 piezas o monedas de oro (coronas) y que, como cada corona valía 350 maravedís, el valor del marco de oro ascendía en aquella época a «22.800» maravedís; si hacemos la correspondiente multiplicación (68 coronas por 350 maravedís cada una), el resultado es que cada marco de la época de Carlos I valía 23.800 maravedís, como se anota en todos los manuscritos de la traducción que hemos podido manejar (Garrido Martínez de Salazar 2021: 146-148), y no 22.800, como se lee en la edición latina de Colonia (Mariana 1609: 219).

3. Clichés y estilemas coincidentes con otras traducciones de Mariana

En nuestra búsqueda de nuevos indicios formales que puedan ayudarnos a ahijar la traducción del *Discurso de la moneda de vellón*, no debemos desdeñar una herramienta metodológica de gran valor que puede producir nuevas evidencias para nuestro estudio. Contamos con obras de Mariana que sabemos con certeza que fueron traducidas al castellano por el propio jesuita, como es el caso de la *Historia general de España*²⁰ que el mismo autor publicó en vernáculo, viendo que en latín apenas era leída. Esas traducciones del propio padre Mariana nos ofrecen una gran cantidad de indicios (estilo, clichés de traducción, etc.) para dilucidar la cuestión que nos ocupa, dado que solo a la luz de ellos podremos saber si la versión española del tratado *De monetae mutatione* atribuida hasta ahora al jesuita se ajusta o no a la forma de traducir de nuestro autor.

Procedemos, a continuación, a presentar algunas de esas locuciones y giros particulares de traducción que podrían considerarse propias de Juan de Mariana a la luz de sus otras traducciones conservadas:

- En el prefacio «**Al lector**», el texto latino del *De monetae mutatione* contiene la proposición *quae palam et arcano in conclavi et in plateis et*

²⁰ En el presente capítulo nos serviremos de la *editio princeps* de dicha traducción de J. de Mariana, *Historia general de España, compuesta primero en latín, después vuelta en castellano por Juan de Mariana*, Toledo, por Pedro Rodríguez, 1601.

circulis, que el traductor del *Discurso* vierte como «lo que anda por las plazas y de que están llenos los rincones y los corrillos» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 6-7). En *Historiae de rebus Hispaniae* leemos la oración *De urbe dedenda clam primum, deinde in circulis consilia agitare* (Mariana 1605: tomo I, libro XIII, capítulo VII, p. 553),²¹ que Mariana traduce así: «acordaron tratar de rendir la ciudad, primero en secreto, y después en los corrillos y plaças» (Mariana 1601: tomo I, libro XIII, capítulo VII, p. 838). En otro lugar de *Historiae de rebus Hispaniae* se encuentra una proposición parecida *Haec clam inter se, haec palam atque in circulis conquerebantur* (Mariana 1605: tomo II, libro XIX, capítulo XV, p. 199), que Mariana traduce como «Desto se hablaba en secreto, desto en público en las plazas y corrillos» (Mariana 1601: tomo II, libro XIX, capítulo XV, p. 272).

- En el **capítulo I**, donde el original latino dice *genus hominum* la traducción vernácula presenta el peculiar sintagma «ralea de gente» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 12-13). En *Historiae de rebus Hispaniae* hallamos también el sintagma *hominum genus* (Mariana 1605: tomo II, libro XX, capítulo I, p. 213); dicho sintagma fue traducido por el padre Mariana en su *Historia general de España* exactamente de la misma manera que en el *Discurso de la moneda de vellón*, es decir, como «ralea de gente» (Mariana 1601: tomo II, libro XX, capítulo I, p. 294).

- En el **capítulo II**, donde se trata de la ineptitud y corrupción de los procuradores de Cortes, el original latino califica a estos servidores públicos como *parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leves homines*, que el traductor vierte así: «porque los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 20-21). En este caso no hemos encontrado ningún estilema paralelo dentro de la *Historia general de España*, pero contamos con otro testimonio quizás más valioso. En su declaración ante el juez y el fiscal del proceso, Juan de Mariana, para defenderse de las acusaciones de difamación que se le imputaban por estas duras críticas, comienza su alegación con las siguientes palabras: «Queja común es del reino que, a las veces, los procuradores del reino son poco a propósito, como sacados por suerte, cosa que no se puede poder excusar» (Fernández de la Mora 1999: 80-81). Como vemos, Mariana, al discutir esta idea, emplea en castellano las mismas palabras que ofrece la traducción española del tratado de la moneda para las palabras del original *parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leves homines*; el fiscal,

²¹ En el presente estudio las citas de *Historiae de rebus Hispaniae* de Mariana se corresponden con la edición de 1605, cuando salió por vez primera escrita en 30 libros.

por ejemplo, para traducir *idonei* en su acusación, recurrió al adjetivo «idóneos» y omitió traducir *quippe* por «como».

- En el **capítulo III** la traducción ofrece el texto «da por ninguno el juramento» para el original latino *irritum iudicari iuramentum* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 34-35). En la *Historiae de rebus Hispaniae* hallamos un sintagma parecido (también con el adjetivo *irritum*), a saber, *alioqui iusiurandum ex eo irritum et inane pronunciarunt* (Mariana 1605: tomo II, libro XXVII, capítulo III, p. 504), que Mariana traduce en su *Historia general de España* recurriendo a la misma locución que en el *Discurso de la moneda de vellón*: «daban desde entonces aquel juramento por ninguno y de ningún valor y efecto» (Mariana 1601: tomo II, libro XXVII, capítulo III, p. 732). Por lo demás, hemos hallado más casos de la locución «dar por ninguno» dentro de la misma *Historia general de España*.

- En el **capítulo IV** la traducción española presenta las palabras «invenciones y trazas» para recoger el texto original *artes alias et fraudes* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 42-43). Un binomio léxico parecido, con el mismo contenido (y también con la palabra *fraudes*) se lee en *Historiae de rebus Hispaniae* (Mariana 1605: tomo I, libro XII, capítulo I, p. 497) referida a los herejes (*haereticorum ingenium et fraudes*) y es traducido por el humanista jesuita con las mismas palabras que en el *Discurso de la moneda de vellón*, «sus invenciones y trazas» (Mariana 1601: tomo I, libro XII, capítulo I, p. 750).

- En el **capítulo V** la traducción comienza con las palabras «No hay duda sino que», recogiendo el sintagma latino del original *haud dubium <est>* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 48-49), una traducción que se repite para el mismo texto original en el **capítulo VII** (Garrido Martínez de Salazar 2021: 66-67) y en el **capítulo X** (Garrido Martínez de Salazar 2021: 112-113). Es cierto que la traducción para este cliché puede ser una de las esperables, pero cabe decir que en la *Historia general de España* hemos registrado hasta diecinueve casos exactos de esta misma locución «No hay duda sino que». En la mayoría de los casos de la *Historia* de Mariana esta traducción se corresponde con sintagmas latinos muy variados como [...] *quaestionis non est* (Mariana 1605: tomo I, libro V, capítulo I, p. 162) o *in confesso est* (Mariana 1605: tomo II, libro XX, capítulo III, p. 215); pero algunos otros casos sí que recogen palabras latinas muy semejantes a la de nuestro tratado, como *nemini dubium est* (Mariana 1605: tomo I, libro I, capítulo III, p. 5). Sea como fuere, el elevado número de veces que Mariana recurre a esta locución castellana demuestra, por sí mismo, que este era uno de sus estilemas más habituales.

- En el **capítulo VI**, en un pasaje donde se presentan algunos precedentes de la devaluación de la moneda en los reyes medievales de Castilla, Mariana hace referencia a la devaluación que tuvo que hacerse en las Cortes de Briviesca de 1387 para pagar al duque de Alencastre. El traductor opta por el término «traza» (*commento*, en el texto latino) para referirse a esta maniobra monetaria (Garrido Martínez de Salazar 2021: 60-61). La palabra «traza», por cierto, es empleada con mucha frecuencia en la traducción castellana del tratado de la moneda: hemos contado 19 casos en la traducción, en algunas ocasiones con significado neutro («decidir», «mandar»), otras muchas veces en sentido peyorativo para recoger distintos términos latinos como el referido *commentum* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 60-61), *pravum consilium* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 120-121), *haec ars* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 124-125); en otros casos, la palabra «traza» directamente se usa como sustituto de «devaluación de la moneda» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 154-155). Pues bien, al consultar en la *Historia general de España* lo que Mariana decía de la decisión adoptada sobre el pago al duque de Alencastre en las Cortes de Briviesca de 1387 hallamos el siguiente pasaje: «En las cortes lo principal que se trató fue de juntar el dinero para las pagas del duque de Alencastre. Diose traza que se repartiase un empréstito entre las familias que antes eran pecheras» (Mariana 1601: tomo II, libro XVIII, capítulo XII, p. 203). Lo que nos llama especialmente la atención de este pasaje es que, como ocurre en nuestra traducción, el vocablo «traza» aparece también asociado a la decisión o maniobra financiera tomada en relación con Alencastre. Un recuento aproximado de la palabra «traza» en la *Historia general de España* nos ofrece 51 ejemplos, en los cuales tiene una acepción más neutra («decidir», «resolver»), otras en sentido peyorativo para trampas y engaños. Todo ello demuestra que este es un término de uso muy frecuente por parte de nuestro jesuita.

- El **capítulo VII** de la traducción española, al que ya nos hemos referido más arriba en relación con la locución «No hay duda sino que [...]», comienza con la oración «Bien será que por menudo se consideren las comodidades que trae consigo esta moneda y los daños que de ella resultarán [...]» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 64-65), que recuerda mucho a esta otra oración de la traducción de la *Historia general de España*: «Si los inconvenientes y peligros se han de considerar tan por menudo como [...]» (Mariana 1601: tomo II, libro XXVII, capítulo XV, p. 763). Por lo demás, hemos hallado esta locución «por menudo» empleada en 20 ocasiones en la traducción que Mariana hizo de su *Historia*.

- La traducción del **capítulo VIII** concluye con la proposición «por lo que de suso queda dicho y probado bastantemente» para recoger la comparativa del original *uti ex iis, quae tota hac disputatione sunt posita, manifestum efficitur et planum* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 88-89). El traductor del tratado latino muestra cierto gusto por el adverbio «bastantemente», pues lo utiliza en tres ocasiones más dentro del *Discurso* y, en una de ellas, sin correspondencia alguna con el original latino (Garrido Martínez de Salazar 2021: 52-53, 138-139 y 148-149). Pues bien, este adverbio «bastantemente» (en locuciones que también incluyen verbos de comunicación, manifestación y entendimiento como «demostrar», «probar», «mostrar», «averiguar» etc.) se lee, según nuestro recuento, en 26 ocasiones de un total de 53 casos solo en la traducción que Mariana publicó de su *Historia general de España*.

- En el **capítulo IX** nos ha llamado la atención el uso de la expresión figurada en la traducción castellana «y no repicar los broqueles con imaginaciones no bien fundadas», que es una versión, muy libre de nuevo, del original latino *<incommoda> non ab inanibus cogitationibus profecta* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 98-99). La expresión significa algo así como «buscar pelea por doquier» y hemos querido comprobar, para seguir sumando indicios, si Mariana la emplea en algún otro lugar de su *Historia de España*: efectivamente, Mariana (1605: tomo II, libro XVIII, capítulo X, p. 198) recurre también en esa otra traducción a la expresión «Repiquetes de broquel para en público; que de secreto [...]» para traducir, con la misma libertad, el texto original *Haec palam consilio aduocato explicata; ex arcano...* (Mariana 1601: tomo II, libro XVIII, capítulo X, p. 155).

- En el **capítulo X** la traducción vernácula traslada «se vio en grave aprieto y falta» el original latino *in suprema rei nummariae angustia eodem recurrit* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 110-111); en la *Historia general de España* Mariana también recurre a la sinonimia «aprieto y falta» para traducir la palabra latina *angustia*: «[...] por donde tenían a Roma puesta en grave aprieto y falta de bastimentos» (Mariana 1605: tomo II, libro XXVI, capítulo VII, p. 691) es como Mariana traduce [...] *unde Roma plurimum alitur, non secus ac si hostis pro portis esset angustia annonae erat* (Mariana 1601: tomo II, libro XXVI, capítulo VII, p. 461).

- En el **capítulo XI** nos encontramos, dentro de la traducción, repetido por dos veces el cliché «sin número y sin cuento», que recoge de una forma bastante libre el original *maiore atque incredibili pondere*, en uno de los casos (Garrido Martínez de Salazar 2021: 126-127), y que ni siquiera tiene correspondencia con ninguna palabra del texto original en

el segundo caso, es decir es un añadido del traductor (Garrido Martínez de Salazar 2021: 134-135). También en el capítulo X encontramos el tercer caso de esta expresión con la pequeña variante «sin número y sin cuenta», que recoge el original *multitudo eius immensa* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 112-113). En la traducción que Mariana publicó de su *Historia general de España* hemos localizado también cuatro casos del cliché «sin número y sin cuento», todos ellos empleados con la misma creatividad y libertad traductora tan característica de nuestro jesuita: el primero recoge de manera libre el texto latino *vis maxima* (Mariana 1601: tomo I, libro I, capítulo I, p. 2); el segundo caso, algo más literal, corresponde al latín *magno numero* (Mariana 1601: tomo I, libro II, capítulo II, p. 40); en el tercer caso, «muertes sin número y sin cuento» es un añadido de Mariana para lo que en latín simplemente es *caedes* (Mariana 1601: tomo II, libro XVI, capítulo XVI, p. 76); en el último caso la expresión sirve para traducir el adjetivo *innumeri* (Mariana 1601: tomo I, libro IV, capítulo V, p. 130).

- En el **capítulo XII**, la traducción ofrece el sintagma «reinos comarcanos» para el original *finitimae gentes* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 144-145). Unas líneas más abajo, dentro del mismo capítulo, el traductor vuelve a recurrir en tres ocasiones más al sintagma «reinos comarcanos» para traducir *finitimi* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 148-149). El mismo sintagma es también empleado por Mariana en su traducción de la *Historia general de España* para verter al castellano *finitima regna* (Mariana 1601: tomo I, libro V, capítulo VI, p. 179 y tomo I, libro XI, capítulo XX, p. 487), *exterae provinciae* (Mariana 1601: tomo I, libro XII, capítulo VIII, p. 513), *in vicinis regnis* (Mariana 1601: tomo II, libro XVIII, capítulo VII, p. 145 y tomo II, libro XVIII, capítulo VIII, p. 147). El adjetivo «comarcanos», por lo demás, se halla como correlato del latín *finitimus*, calificando a otros muchos sustantivos («ciudades», «príncipes», «pueblos», etc.), en decenas de casos dentro de la *Historia general de España*.

- En el **capítulo XIII** del tratado de la moneda, en una de las citas que Mariana hace de *Historiae de rebus Hispaniae* (libro XIX, capítulo XIV), donde el latín dice *arietinas carnes* la traducción presenta el sintagma «un poco de carnero» (Garrido Martínez de Salazar 2021: 166-167). Si nos vamos al pasaje correspondiente de la traducción de Mariana en su *Historia general de España*, vemos que el sintagma original latino *arietinas carnes* ha sido igualmente traducido como «un poco de carnero» (Mariana 1601: tomo II, libro XIX, capítulo XIV, p. 270). También en el capítulo XIII de nuestra traducción castellana, en otra de las citas que

Mariana hace de *Historiae de rebus Hispaniae* (libro XIX, capítulo XXI), leemos la oración «Trataban el Emperador Maximiliano y el rey Católico don Fernando de concertarse sobre el gobierno de Castilla [...]», para lo que en latín el tratado *De monetae mutatione* dice así: *Maximilianus Augustus et Ferdinandus rex catholicus de Castellae administratione [...] concordiae ineundae viam aliquam excogitabant* (Garrido Martínez de Salazar 2021: 170-171). Si nos vamos a este lugar en la traducción de Mariana de la *Historia general de España* leemos una oración casi idéntica: «Trataban asimismo de concordarse el emperador y el rey católico sobre lo del gobierno de Castilla» (Mariana 1601: tomo II, libro XXIX, capítulo XXI, p. 884). Cabe apuntar que ambas traducciones (las dos muy libres, como, por lo demás, suele ser habitual en Mariana) coinciden sobremedida, cuando los originales latinos son muy diferentes entre sí. Véase lo que se dice en latín, en este pasaje, en *Historiae de rebus Hispaniae: De controversiis inter Caesarem et Ferdinandum regem, faciendaque per conditiones concordia serio agebatur, Castellae procurationem utroque ad ius suum revocante [...]* (Mariana 1605: tomo II, libro XXIX, capítulo XXI, p. 555). Con esto queremos apuntar que parece que el traductor del *De monetae mutatione* echó mano directamente, para traducir este pasaje, de la traducción de la misma idea ya publicada en la *Historia general de España*.

4. Conclusión

La nueva edición crítica del *Discurso de la moneda de vellón* que hemos acometido nos ha impuesto como tarea obligada la de comparar línea a línea la versión de la lengua de llegada con respecto al texto de la lengua de partida, de evaluar la fidelidad de la traducción española con respecto al original latino y, en el caso de las divergencias (que existen muchas), analizar las supresiones, añadidos y modificaciones de la traducción y tratar de justificar el propósito de las mismas.

Ante todo, cabe concluir que nos encontramos ante una versión vernácula muy libre del tratado *De monetae mutatione*. Avalan este aserto no solo el rastreo que hemos realizado de todos los pasajes añadidos, eliminados o variados con respecto al original, sino también la fuerza creativa que en muchas ocasiones refleja la pluma traductora al reestructurar la sintaxis original, matizar e incluso tratar de mejorar las ideas y palabras de la lengua de partida. Bernardino Gómez Miedes, en el «Prólogo al lector» de la traducción al vernáculo (Gómez Miedes 1584) de su propia biografía latina de Jaime I de Aragón (Gómez Miedes 1582) ofrece unas interesantes ideas teóricas sobre su concepto de traducción y, al mismo tiempo, advierte —en un pasaje que citamos a partir Maestre Maestre

(1990: 264-269)— que su papel no ha sido el de mero traductor literal, sino el de traductor-autor, con los siguientes argumentos:

Confiado pues desto, me atreví no solo a traducir, pero también a añadir y quitar, a rehacer y mejorar lo que para mayor claredad y verdad de la historia se me ha ofrecido de nuevo, después que salió a luz la latina: pues para esto se le da al propio autor (lo que se niega a otro qualquier intérprete) licencia más que poética. Para que si en algo faltare o excediere a lo que debe a ley de buena traducción la nuestra, puedas (prudente lector) tomar esta como historia por sí de nuevo fabricada.

Cualquier lector puede apreciar también en la versión vernácula del *De monetae mutatione* no solo una traducción, sino un intento de redactar un nuevo tratado. Asimismo, un número importante de indicios y evidencias relacionadas en el presente estudio introductorio demuestran que el *Discurso de la moneda de vellón* fue escrito por la mano de un traductor-autor. Pero, dicho esto, la siguiente cuestión que nos vemos obligados a plantear en el presente trabajo, a partir de este primer estudio comparativo formal entre la traducción y el original, es si este traductor tan creativo es la misma persona que el autor del original latino, o bien pudiera tratarse otro personaje.

Hemos considerado de rigor en este trabajo poner las bases, al menos, para abordar una cuestión que ni siquiera ha sido apuntada en la bibliografía anterior a la que hemos tenido acceso, la cuestión de la autoría de esta traducción española. La traducción vernácula del tratado *De monetae mutatione* ha sido tradicionalmente ahijada al propio Juan de Mariana de forma casi automática y sin evidencias sólidas para ello: así, Pi y Margall, junto con toda la tradición posterior que de él depende, parece atribuir directamente el texto español a Mariana porque así lo dice el título de algunos manuscritos (ninguno de ellos originales y autógrafos), en los que basa su edición. Con todo, nuestro primer análisis comparativo entre la versión española y el original latino nos ha permitido acumular una serie de indicios que apuntarían en la dirección de que Mariana pudiera ser el autor de esta traducción: correcciones de erratas del original latino, añadidos de carácter presumiblemente autobiográfico, supresiones para rebajar el tono crítico de la obra (compatible con la intención de suavizar el impacto negativo del tratado vernáculo entre las autoridades españolas), un número importante de clichés coincidentes con el estilo de otras traducciones firmadas y publicadas por el padre Mariana, etc.

Si bien es cierto que un número elevado de indicios puede hacer una prueba, en este punto de nuestra investigación no estamos aún en condiciones de poder dar respuestas convincentes a las preguntas que nos seguimos formulando para justificar la necesidad de abordar la cuestión de la autoría del *Discurso de la moneda de vellón*: ¿Cómo pudo atreverse Mariana a traducir al español un tratado

que, según confesó él mismo, ni siquiera osó publicar en latín hasta pasados algunos años después de redactarlo, consciente como era de las repercusiones que podrían acarrearle sus virulentas críticas al poder real y a la política económica de los ministros españoles? ¿Por qué tuvo nuestro jesuita la prudencia de no divulgar en vernáculo otras obras suyas que sufrieron una recepción tan polémica, como es el caso del tratado *De rege et regis institutionis*, y sí se embarcó en preparar la traducción de un tratado no menos revolucionario y controvertido como el *De monetae mutatione*? ¿Por qué la traducción del tratado *De monetae mutatione*, si es que ya existía, es completamente silenciada y no es citada por ninguna de las partes (juez, fiscal y defensa) del proceso que tuvo lugar en 1609, nada más publicarse el tratado latino en las prensas de Colonia? ¿No sería mucho más sorprendente aún que el propio Mariana tradujese su tratado al español en una fecha posterior a dicho proceso, que tanta desazón, desánimo e incluso miedo le ocasionó? Por último, y para descender también a argumentos de carácter filológico, ¿por qué no redactó Mariana en la traducción de nuestro tratado un prólogo para la ocasión donde, como hizo en su *Historia general de España*, diese explicaciones (muy frecuentes, por otro lado, entre los tópicos prologares de la época) sobre los objetivos, razones y destinatarios de su versión vernácula?

Como vemos, el problema que planteamos aquí no resulta sencillo. No debemos olvidar, además, que el siglo XVII ha llegado a ser etiquetado como «el siglo de las falsificaciones», unas manipulaciones que afectaron a manifestaciones culturales muy diversas (artísticas, religiosas, literarias, etc.). Pese a que muchos de los estilemas, añadidos o correcciones de nuestra traducción pueden ser compatibles con el estilo de traducción de Mariana, según hemos estudiado, también sería posible que un falsificador avezado, gran conocedor de la obra del jesuita, imitara el estilo y el léxico de Mariana y añadiera o suprimiera a su antojo en función de los múltiples intereses y objetivos que pudiera tener su falsificación.

Dispararía todas nuestras dudas el hecho de que apareciera un borrador u original del *Discurso de la moneda de vellón* escritos por el propio Mariana, como los muchos que se conservan de otras obras de nuestro jesuita en bibliotecas como la British Library. Hasta que esto suceda, y en tanto que no podamos hallar respuestas convincentes a las preguntas formuladas más arriba, el rigor científico reclama no dar por cierto lo incierto. En consecuencia, la cuestión de la autoría de la traducción vernácula del tratado *De monetae mutatione*, hasta donde llega nuestro conocimiento, debería quedar abierta.

Bibliografía

- ASENSIO, F. (1953), «El profesorado de Juan de Mariana y su influjo en la vida del escritor», *Hispania: Revista española de historia* 53, 581-639.
- BALLESTEROS GAIBROIS, M. (1944), *El padre Juan de Mariana. La vida de un sabio*, Barcelona.
- BELTRÁN, L. (1987), *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid.
- CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, F. (2005), *El tiranicidio en los escritos de Juan de Mariana: un estudio sobre uno de los referentes más extremos de la cuestión* [Tesis de doctorado, Universidad de Alcalá de Henares].
- CIROT, G. (1905), *Mariana Historien*, Burdeos.
- FALZBERGER, J. (1996), *Ioannes Mariana. De monetæ mutatione*. Über die Münzveränderung. Lateinischer Text und deutsche Übersetzung, Heidelberg.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, G. (1999), «El proceso contra el Padre Mariana», en E. Fuentes Quintana (coord.), *Economía y economistas españoles*, vol. II, Barcelona, pp. 341-354.
- GARCÍA HERNÁN, E. (2004), «Construcción de las historias de España en los siglos XVI y XVII», en R. García Cárcel (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid, pp. 130-151.
- GARRIDO MARTÍNEZ DE SALAZAR, C. (2021), *La traducción castellana del tratado económico De monetæ mutatione del padre Juan de Mariana atribuida al propio jesuita* [Tesis de doctorado, Universidad de Cádiz].
- GÓMEZ MIEDES, B. (1582), *De uita et rebus gestis Iacobi I libri XX*, Valencia.
- GÓMEZ MIEDES, B. (1584) *La historia del muy alto e invencible rey don Iayme de Aragón, primero deste nombre, llamado «El Conquistador»*, Valencia.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.^a (1990), *El Humanismo alcañizano del siglo XVI. Textos y estudios de Latín Renacentista*, Cádiz.
- MARIANA, J. DE (1592), *Historiae de rebus Hispaniae libri XX*, Toledo.
- MARIANA, J. DE (1601), *Historia general de España, compuesta primero en latín, después vuelta en castellano por Juan de Mariana*, Toledo.
- MARIANA, J. DE (1609), *Tractatus VII, nunc primum in lucem editi*, Colonia.
- MARIANA, J. DE (2017), *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Barcelona.
- OLMEDO RAMOS, J. (2009), «El Padre Mariana: biografía y biografías», *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 23-50.
- PI Y MARGALL, F. (1854), *Obras del padre Juan de Mariana*, Madrid.

